

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	121
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00050 00
Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	GUILLERMO LEÓN VALDERRAMA GALLEGO
Demandada	MARÍA ARLADIS ÁLZATE ACEVEDO
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan algunas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Allegar poder conferido por el interesado a la profesional del derecho para instaurar la presente demanda, con la debida presentación personal o en su defecto la constancia de que el mismo ha sido conferido a través de mensaje de datos y en el cual se indique una dirección de correo electrónico de la apoderada que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5, incisos 1 y 2 de la Ley 2213 de 2022).
2. Indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, según lo preceptuado por el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “Por medio de la cual de establecer la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”, pues nada se menciona al respecto en el libelo genitor.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

**RESUELVE:**

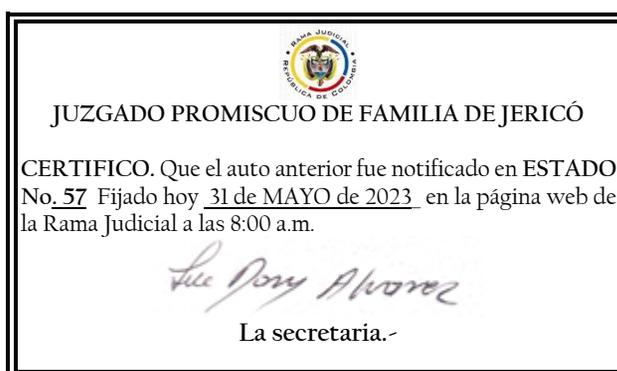
**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por el señor GUILLERMO LEÓN VALDERRAMA GALLEGO en contra de la señora MARÍA ARLADIS ÁLZATE ACEVEDO.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y

anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
Juez



Firmado Por:  
Paola Andrea Arias Montoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3dbbf39daf8bd853ede252a5197d99dbad5532669518b2a1118744c7694cfe**

Documento generado en 30/05/2023 08:39:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**